



Al contestar cite el No. 2022-01-563233



Tipo: Salida Fecha: 18/07/2022 02:09:16 PM
 Trámite: 87029 - GASTOS DE ADMINISTRACIÓN INCLUYE AUTOR
 Sociedad: 830111052 - ALTERNATIVAS FINANCIERAS Exp. 76534
 Remitente: 911 - GRUPO DE PEQUEÑAS INTERVENCIONES JUDICIALES
 Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
 Folios: 3 Anexos: NO
 Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 911-009699

AUTO SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Alternativas Financieras SAS en liquidación judicial como medida de intervención y otros

Agente Interventor

Joan Sebastián Márquez

Asunto

Gastos de administración
Plan de pagos

Proceso

Intervención Judicial

Expediente

76.534

I. ANTECEDENTES

1. Con radicados 2022-01-461283 de 24 de mayo de 2022 y 2022-01-549768 de 22 de junio de 2022, el liquidador solicitó el reintegro de los gastos de administración correspondientes a los meses de abril y mayo de 2022, con los títulos judiciales existentes en el proceso, con sus respectivos soportes.

Gastos abril 2022

Ítem	Tercero-NIT	Beneficiario	Descripción - Concepto	Valor
1	52.513.967	Claudia Yanith Mora Castañeda	Prestación servicios Asistente Administrativa abril 2022 - No objetado en Auto 400-005159 de 2017	\$1.284.000
2	19.429.328	Hugo Henry Maldonado Bonilla	Prestación servicios contables abril 2022 - No objetado en Auto 100-010845 de 17/12/2019	\$2.675.000
3	1.094.879.565	Joan Sebastián Márquez Rojas	Reintegro caja menor- Certificados, correspondencia, autenticaciones , Etc	\$53.550
Total				\$4.012.550

Gastos mayo 2022

Ítem	Tercero-NIT	Beneficiario	Descripción - Concepto	Valor
1	52.513.967	Claudia Yanith Mora Castañeda	Prestación servicios Asistente Administrativa mayo 2022 - No objetado en Auto 400-005159 de 2017	\$1.284.000
2	19.429.328	Hugo Henry Maldonado Bonilla	Prestación servicios contables mayo 2022 - No objetado en Auto 100-010845 de 17/12/2019	\$2.675.000
3	1.094.879.565	Joan Sebastián Márquez Rojas	Reintegro caja menor- Certificados, correspondencia, autenticaciones , Etc	\$32.698



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10

Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia



Ítem	Tercero-NIT	Beneficiario	Descripción - Concepto	Valor
Total				\$3.991.698

- Mediante radicado 2022-01-505415 de 4 de junio de 2022, el agente liquidador presentó plan de pagos por valor de \$63.205.763,78.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

a. Sobre los gastos de administración

- Según el parágrafo 3 del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 1116 de 2006, los gastos de la intervención serán cancelados con cargo al patrimonio de la intervenida y además tienen preferencia en su pago sobre las obligaciones objeto del proceso de liquidación como medida de intervención.
- Los gastos relacionados por el liquidador, corresponden a los soportes allegados, por lo que se accederá al desembargo de recursos por \$8.004.248.

b. Sobre el plan de pagos

- Según lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, el reconocimiento de afectados es una carga que corresponde al auxiliar de la justicia. Lo anterior, fue avalado por el Consejo de Estado cuando analizó la constitucionalidad del Decreto 1910 de 2009, en los siguientes términos: “(...) la Sala considera que el “acto de aprobación y autorización para la ejecución” le correspondería expedirlo al Agente Interventor y no a la Superintendencia de Sociedades -como lo dispone el reglamento analizado-, por dos razones esenciales: i) porque el decreto 4334 establece la facultad de dictar decisiones, al interior del proceso de toma de posesión, no sólo a cargo de la Superintendencia, sino también del Agente Interventor, para lo cual basta observar los artículos 10 lits. d) y f-), de manera que no necesariamente la Superintendencia tiene que hacerlo por este hecho; ii) porque –quizá esta razón es la más importante, pero requiere tener claro el anterior punto- el artículo 9.1. del decreto 4334 establece que el Agente Interventor <... tendrá a su cargo la representación legal... y la realización de los actos derivados de la intervención que no estén asignados a otra autoridad...>¹.”
- Así las cosas, la Superintendencia de Sociedades no interfiere en el estudio y posterior aprobación o rechazo de las reclamaciones presentadas ante el agente interventor y/o liquidador, ni tampoco en la valoración de las pruebas aportadas con las reclamaciones presentadas por los afectados, que dan lugar a la toma de la decisión definitiva del auxiliar de la justicia; así como la ejecución de las devoluciones a la población afectada.
- De esta forma, es el auxiliar de la justicia quien, previo el análisis que corresponda por su parte, está plenamente facultado para la ejecución de un plan de pagos, sin que para ello requiera de autorizaciones por parte de esta Superintendencia.
- Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de este Despacho para entregar los recursos solicitados para que el interventor realice las devoluciones que, en el marco de sus competencias, determine.
- En este orden de ideas, de conformidad con la solicitud de entrega de recursos para la devolución a afectados por valor de \$63.205.763,78, efectuada por el auxiliar de la justicia en el cual se incluye el valor a devolver a los afectados y los gastos bancarios, y reiterando que este Despacho no imparte autorización al plan de pagos, se impartirán las instrucciones pertinentes.
- Así, teniendo en cuenta que los recursos existentes en el proceso se encuentran en títulos de depósito judicial, se ordenará al Grupo de Apoyo Judicial proceder con la

¹ Consejo de Estado. Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. Nueve (9) de diciembre de dos mil nueve (2009). Radicación número: 11001-03-15-000-2009-00732-00(CA)

autorización de pago a través del portal web transaccional a favor del agente liquidador para la ejecución del plan de pagos.

En mérito a lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Pequeñas Intervenciones Judiciales

RESUELVE

Primero. Desembargar el dinero para: i) el pago de los gastos de administración correspondientes a los meses de abril y mayo de 2022, por valor de \$8.004.248 y ii) la ejecución del plan de pagos presentado en memorial 2022-01-505415 de 4 de junio de 2022, por valor de \$63.205.763,78, para un valor total de \$71.210.011,78.

Segundo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, proceder con el fraccionamiento del título de depósito judicial número 400100008499079, por valor de \$111.224.585,91 a través del portal web transaccional del Banco Agrario, en dos títulos de depósito judicial, así:

1. Por valor de \$40.014.574,13 el cual reposará en la cuenta de depósito judicial, bajo la administración de la Entidad y a favor del proceso.
2. Por valor de \$71.210.011,78, el cual será objeto de pago a través del portal web transaccional del Banco Agrario, a favor de la persona natural Joan Sebastián Márquez Rojas, identificado con cedula de ciudadanía número 1.094.879.565 de Bogotá.

Tercero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, proceder con la autorización de pago, a través del portal web transaccional del Banco Agrario, a favor de la persona natural Joan Sebastian Márquez Rojas, identificado con cedula de ciudadanía número 1.094.879.565 de Bogotá, el título judicial por valor de \$71.210.011,78 pesos.

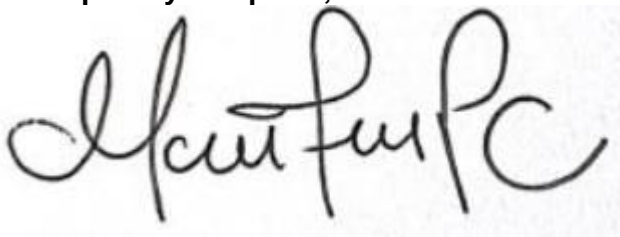
Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, una vez sea efectuada la transacción de autorización de pago, proceda a comunicar la misma al Señor Joan Sebastian Márquez Rojas, agente liquidador, al correo electrónico sebastian.marquez@outlook.com

Cuarto. Ordenar al auxiliar de justicia, que dentro de los diez (10) días siguientes al desembargo del dinero, remita prueba del pago de los gastos de abril y mayo de 2022, e informe de la ejecución del plan de pagos.

Quinto. Se advierte al agente liquidador que es de su exclusiva responsabilidad cualquier omisión respecto al deber de efectuar los descuentos que correspondan sobre los pagos hechos a título de prestación de servicios, según sea el caso, por conceptos de retención en la fuente, IVA e/o ICA, así como trasladar dichas sumas a la autoridad tributaria competente.

Sexto. Advertir al interventor que debe dar cumplimiento a lo dispuesto en la circular 2021-01-506610 de 13 de agosto de 2021.

Notifíquese y cúmplase,



MARÍA FERNANDA PORRAS CORTES
Coordinadora Grupo de Pequeñas Intervenciones Judiciales

TRD: ACTUACIONES

Rad 2022-01-461283/ 2022-01-549768/ 2022-01-505415
J7898